

CIRCULAR N° 21429/25

Montevideo, 15 de mayo de 2025.

DE: DIRECCION GENERAL

A: TODOS LOS SERVICIOS DE CAPITAL E INTERIOR

ASUNTO: Licencia por maternidad y paternidad especiales – Cuidado del/la recién nacido/a:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley N° 20.212 de 6 de noviembre de 2023, el Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil dicta la Resolución N° 000053/2024 del de fecha 10 de abril de 2024, por la cual se aprueba el instructivo que operará como guía a ser aplicada por parte de las oficinas de Gestión Humana, acerca de la normativa existente en la actualidad, en materia de licencia por maternidad, paternidad y cuidado del recién nacido/a, en los primeros meses de vida o en situaciones relacionadas a la salud del recién nacido/a.

Atendiendo a la consulta realizada a la Oficina Nacional del Servicio Civil, corresponde su aplicación a nuestra institución, por lo que se comunica el alcance y procedimientos a seguir para su tramitación.

El marco normativo contiene los siguientes aspectos:

- **Licencia por maternidad:**

1- La licencia maternal será de 18 semanas en el caso de nacimientos a término cuando el peso del bebe al nacer sea menor o igual a 1.5 kg.

- **Licencia maternal por trastornos o enfermedad del/la recién nacido/a:**

2 – Cuando el/la recién nacido/a presente algún trastorno, enfermedad, comorbilidad o afección, que por naturaleza o gravedad implique riesgo o compromiso de vida, con internación o con tratamiento domiciliario, la licencia podrá extenderse hasta que el/la niño/a cumpla seis meses.

3- Cuando el/la recién nacido/a presente algún trastorno, enfermedad, comorbilidad o afección, que, sin implicar riesgo de vida, involucra discapacidades sensoriales, físicas o intelectuales, que requieran internación o tratamiento, que a juicio del médico especialista necesite o se beneficie de los cuidados de la madre por el mismo término, la licencia podrá extenderse hasta que el/la niño/a cumpla seis meses.

- **Licencia por paternidad:**

4- En los casos de las situaciones previstas en los puntos 2 y 3, la licencia por paternidad será de 30 días.

- **Licencia por Cuidados de recién nacido:**

5- La licencia por cuidado de/la recién nacido/a, podrá ser utilizada por los padres o las madres en forma indistinta una vez finalizada la licencia maternal hasta que el/la hijo/a cumpla los seis meses de edad.

6- En caso de las situaciones descriptas en los puntos 2 y 3 esta licencia se podrá extender hasta que el/la hijo/a cumpla los nueve meses de edad.

Se detalla el procedimiento a seguir y documentación a presentar para contemplar la solicitud:

- Completar formulario / Declaración Jurada “SOLICITUD AL AMPARO DE ARTICULO 53 LEY 20212” (adjunto). El mismo se encuentra disponible en la plataforma SINTRA.
- Partida de nacimiento.
- Para los casos que aplique los puntos 2 y 3 se deberá contar con certificado médico correspondiente.

Se exhorta a todos los Servicios del Organismo a su fiel cumplimiento.



Dra. Andrea Venosa
Secretaria General
Dirección General
INAU